

, 17 de febrero de 1986.

Señor  
Licdo. Carlos Julio Quijano  
Director General de la  
Caja de Seguro Social  
E. S. D.

Señor Director General:-

Doy respuesta a la Nota No.DAI-N-08-86, fechada 18 de enero último y recibida en este despacho el 5 del corriente, en la cual el Ing. Dominador K. Bazán, su antecesor en el despacho a su digno cargo, se sirvió consultar si conforme a la Ley 3 de 1985, puede la Caja de Seguro Social "acogerse a este régimen de incentivos fiscales" creado por dicha ley.

En la investigación que hemos realizado, nos percatamos de que el señor Director General de Ingresos, Licdo. Antonio Richa M., mediante Nota 201-467 fechada 11 de diciembre último, absolvió consulta sobre la materia, en la que manifestó que la Caja no está contemplada en el régimen instituido por la Ley 3 de 1985 y el Decreto Ejecutivo No.58 de ese año.

Como quiera que conforme al artículo 7 del Decreto ~~Gabinete~~ No.109 de 1970, es atribución del Director General de Ingresos "fijar el criterio de interpretación de las normas tributarias", el criterio expuesto por dicho funcionario debe ser respetado, salvo que el ~~Organo~~ Organismo Ejecutivo se pronuncie en sentido diferente, de acuerdo a la facultad que le otorgue al efecto el artículo 8 de dicho ~~Decreto~~ Decreto de Gabinete.

Del señor Director General, con nuestra consideración y aprecio.

Atentamente,

Olmedo Sanjur G.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/dc.deb.